ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE QUADS POR EL TÉRMINO MUNICIPAL

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

**Artículo 1º.**

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2º.**

El objeto de la presente Ordenanza se centra en regular la utilización de los quads y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, a sean de uso privativo del titular ya sea destinados a su alquiler, en cuanto a la publicidad, estacionamiento y circulación de los mismos.

*[Con la misma se pretende proteger las vías urbanas y en especial los caminos rurales del municipio a fin de protegerlos del deterioro que sufren por el paso de vehículos de estas características, y la protección de elementos culturales y paisajísticos.]*

La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Tías.

**QUADS.**

**Artículo 3º.**

Los quads pueden abarcar distintos modelos que corresponden a las denominaciones de vehículo especial y cuatriciclo, siendo las características de uno y otro muy diferentes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | VEHÍCULO ESPECIAL | CUATRICICLO |
| LICENCIA DE CONDUCCIÓN | Licencia B | Licencia A |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CASCO | Obligatorio | Obligatorio |
| ACOMPAÑANTE | No permitido | Permitido |
| RETROVISORES | Uno mínimo en el lado izquierdo | Dos obligatorios |
| VELOCIDAD MÁXIMA | 45 km/h | Genérica de la vía |
| POTENCIA MÁXIMA | Sin limitación | 15 kw (20,5 cv) |
| PLACA DE MATRÍCULA | Letras rojas sobra fondo blanco | Letras negras sobre fondo blanco |
| CIRCULACIÓN POR EL ARCÉN | Obligatoria | Permitida si la velocidad es anormalmente reducida |

**TÍTULO II. SOLICITUDES**

**SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL.**

**Artículo 4º.**

Los vehículos incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza deberán obtener la previa licencia municipal para su uso en las vías de titularidad municipal.

Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

* Identificación del solicitante.
* Datos de la entidad o persona que vaya a emplear los quads, ya sea física o jurídica.
* Indicación del uso de los vehículos: personal o de alquiler.
* Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
* *[En su caso]* Copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler.

En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido

Si transcurrido el plazo de tres meses no se ha dictado resolución, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

**DURACIÓN DE LAS LICENCIAS.**

**Artículo 5º.**

Las licencias tendrán una duración de 4 años desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por motivos disciplinarios.

**TÍTULO III.**

**USO DE LAS VÍAS, CARRERAS Y CAMINOS MUNICIPALES USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.**

**Artículo 6º.**

La concesión de la licencia habilitará para el uso de las vías urbanas de titularidad municipal, así como de las carreteras y caminos municipales en los términos y condiciones generales que se señalan para todo tipo de vehículos, con respecto a la señalización establecida. En todo caso será preciso el pago de los arbitrios municipales que por el uso de las vías municipales se pueda fijar en la ordenanza fiscal correspondiente.

Se prohíbe el paso de vehículos por calles peatonales, así como por plazas, parques, zonas ajardinadas y en aquellas vías para las que de forma provisional o definitiva se acuerde por parte del Ayuntamiento.

Las rutas y caminos que podrán ser utilizadas por esta tipo de vehículos, por su belleza paisajística y por su contacto con la naturaleza, serán las siguientes:

* Rutas cuya superficie esté pavimentada con aglomerado asfáltico.

**USO GENERAL DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS MUNICIPALES PARA VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

**Artículo 7º.**

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento podrán circular por todas aquellas carreteras y caminos que siendo de titularidad municipal se encuentren recogidos dentro de la relación de caminos y carreteras por las que se puede transitar.

Fuera de las vías recogidas de forma expresa estará prohibido el paso de los quads por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

**USO DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS MUNICIPALES POR VEHÍCULOS PARTICULARES QUE NO SE DESTINAN A FINES DE ALQUILER.**

**Artículo 8º.**

Este uso se podrá efectuar por lar rutas y caminos que se recogen de forma expresa en esta ordenanza y, a su vez, el desplazamiento por todas aquellas vías que no estén incluidas en zonas de concentración parcelaria, ni se trate de caminos cuya circulación haya sido prohibida expresamente por el Ayuntamiento para este tipo de vehículos.

En el caso de que el Ayuntamiento dé efectividad a la posibilidad de prohibir la circulación de determinados caminos o vías municipales deberá proceder a colocar la señalización adecuada para hacer pública dicha situación.

**TÍTULO IV. LIMITACIONES Y OBLIGACIONES**

**LIMITACIONES.**

**Artículo 9º.**

Sin perjuicio de las vías que específicamente se concreten en esta ordenanza, el uso de los quads quedará prohibido de forma temporal o definitiva cuando el Ayuntamiento limite específicamente su uso al existir motivos sobrevenidos que aconsejan limitar el uso, entre los que se incluyen la celebración de mercados, ferias, acontecimientos deportivos, culturales, religiosos o festivos, aprobación de concentraciones parcelarias, delimitación de zonas de especial protección y cualquier otro que haga conveniente la protección de las vías.

**OBLIGACIONES.**

**Artículo 10º.**

Los propietarios de los vehículos de alquiler estarán obligados a tener a disposición de sus clientes la relación de rutas por las cuales se podrá efectuar la circulación de los vehículos que alquilan. Así mismo estarán obligados a mantener sus vehículos en unas condiciones optimas para su uso y estar en posesión de todos lo permisos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los propietarios de vehículos para su uso particular estarán obligados a conocer las rutas por las cuales podrán circular, así como estar en posesión de los permisos tanto municipales como de circulación y cumplir cuantas otras obligaciones vengan establecidas por ley como por esta ordenanza.

Los usuarios de los mismos deberán estar en posesión de los permisos de conducción necesarios así como cumplir de forma efectiva cuantas obligaciones les sean precisas para hacer un buen uso del mismo.

Todos ellos deberán cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**INFRACCIONES Y SANCIONES[1].**

**Artículo 11º.**

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

**INFRACCIONES LEVES.**

**Artículo 12º.**

Se consideran infracciones leves las siguientes:

* El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.
* El estacionamiento de los quads y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.
* El desarrollar trabajos de carga y descarga de viajeros fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.
* El no atender las prohibiciones que se señalen para el uso de este tipo de vehículos tanto de forma permanente como temporal en las vías municipales.
* No poner a disposición del usuario la relación de rutas en las cuales está permitida la circulación.
* Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como leves.

**INFRACCIONES GRAVES.**

**Artículo 13º.**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

* Causar daños en las vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads.
* El ejercicio de la actividad careciendo de la pertinente licencia municipal para el desarrollo de la misma.
* Realizar la actividad sin tener puesto el casco.
* Llevar un acompañante cuando por las características del quads (que sea un vehículo especial) esté prohibido.
* No llevar los retrovisores reglamentarios.
* Circular por el arcén cuando no deba hacerse.
* No circular por el arcén cuando sea obligatorio por las características del quads.
* La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.
* Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como graves.

**INFRACCIONES MUY GRAVES.**

**Artículo 14º.**

* Causar daños considerables en vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads.
* El manejo de los mismos sin estar en posesión sin el correspondiente permiso de conducción.
* Circular con los mismos rebasando los límites de velocidad permitidos.
* Circular rebasando los límites de alcohol permitidos.
* La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.
* Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como muy graves.

**SANCIONES.**

**Artículo 15º.**

Las sanciones económicas[2] a imponer serán las siguientes:

* + Sanciones leves: multa de hasta 750 euros.
	+ Sanciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
	+ Sanciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

**PRESCRIPCIÓN.**

**Artículo 16º.**

El plazo de prescripción De las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves[3].

**SUJETOS RESPONSABLES.**

**Artículo 17º.**

Serán responsables de las infracciones los sujetos que empleen los quads fuera de los límites de la ordenanza, ya se trate de propietarios particulares, las empresas dedicadas al alquiler como los posibles usuarios del servicio de alquiler.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia,* entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

BOP número 75, de 15 de junio de 2009.

1. En virtud del artículo 1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el presente Reglamento.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las cuantías que en dicho precepto se señalan.
3. **Véase el artículo 18 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.**